



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la calificación del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de agroturismo de la familia profesional de hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional. (2014060901)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2013, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la calificación del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de agroturismo de la familia profesional de hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL,
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, PARA LA CALIFICACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL EN EL
ÁREA PROFESIONAL AGROTURISMO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE HOSTELERÍA Y
TURISMO EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ángel de Miguel Casas, Director General de Formación Profesional, nombrado por Real Decreto 528/2012, de 16 de marzo (BOE de 17 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por delegación de firma otorgada en la Orden de 26 de marzo de 2013, del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los límites señalados en el artículo 13 de dicha Ley.

De otra parte, la Sra. D.^a María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto (BOE n.º 201, del 20 de agosto), por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra, la Sra. D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio modificado por Decreto 12/2012, de 5 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada el 29 de julio de 2011, por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 30 de abril de 2013.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 4.1, c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplica-



ción de la misma los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, están habilitadas para la suscripción del presente Convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudiesen presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en la misma Ley.

Segundo. Que en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional se establece que la innovación y la experimentación en materia de formación profesional se desarrollarán a través de una red de Centros de Referencia Nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. Además, la programación y ejecución de las actuaciones de la red de Centros de Referencia Nacional se llevará a cabo mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, ateniéndose en todo caso al ámbito de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero (BOE n.º 48, de 25 de febrero) por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, establece en su artículo 4 las funciones de los Centros de Referencia Nacional, en el ámbito de la familia profesional asignada, son:

1. Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
2. Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
3. Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
4. Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.
5. Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación, y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.
6. Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
7. Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, centros integrados de formación profesional, empresas, y otras entidades,



para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.

8. Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.
9. Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
10. Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
11. Realizar cuantas otras funciones análogas les sean asignadas relacionadas con los fines descritos.

Tercero. Que en el artículo 5, en su apartado 4, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, se establece que la creación de los Centros de Referencia Nacional o la calificación de los ya existentes, en el ámbito del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se realizará por convenio de colaboración con la comunidad autónoma en la que vayan a estar o estén ubicados, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional. Tanto la creación como la calificación de estos Centros revestirán la forma de real decreto a propuesta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Empleo y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes a fin de calificar a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Agroturismo de la familia profesional Hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional, en adelante, de forma abreviada, Centro de Referencia Nacional de Agroturismo, en materia de formación profesional para la innovación y experimentación y la coordinación de las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. CONDICIÓN DE CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

El Centro Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, ubicado en Mérida, avenida del Río, s/n., y cuya titularidad ostenta el Servicio Extremeño Público de Empleo, de-



pendiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, adquiere la condición de Centro de Referencia Nacional de Agroturismo, y se incorpora a la Red de Centros de Referencia Nacional en el ámbito de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

A tal efecto, el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que se determinan en este convenio, de acuerdo con el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, así como las establecidas en la normativa de carácter general que le afecten.

TERCERA. INSTALACIONES DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

Para el cumplimiento de las fines y funciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 229/2008, el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo deberá disponer de las instalaciones adecuadas y de los espacios y equipamientos necesarios para las actuaciones como Centro de Referencia Nacional, sin perjuicio de su utilización para otras funciones que considere oportunas la Administración titular de dicho Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

Las instalaciones que describe este convenio incorporarán las nuevas tecnologías que aseguren un equipamiento actualizado.

El Centro Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura como Centro de Referencia Nacional y para el desempeño de sus funciones, dispone de un edificio Escuela y un edificio Residencia-Hotel. El edificio Escuela está compuesto por planta sótano, planta baja y dos plantas más de 1.200 metros cuadrados de superficie aproximada en cada una de las cuatro plantas compuestas por las siguientes instalaciones:



Tipo de instalación	Un	Identificación	m2	Equipamiento
Zona de recepción	1	VESTÍBULO EDIFICIO	148.71	Mostrador 2 ordenadores. Teléfono Micrófono. Amplificador Modulador de Audio
Aulas teóricas de formación	10	AULA 1 hasta AULA 10	60.15	28 Mesas y Sillas Pizarra digital Ordenador Completo Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente
Aulas mixtas Multimedia	4	AULA MULTIMEDIA 1 hasta AULA MULTIMEDIA 4	57.73	28 Mesas y Sillas Pizarra digital 29 Ordenadores C. Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente
Aula específica para Alojamiento, con una recepción de un hotel.	1	AULA RECEPCION	57.83	15 Mesas y Sillas Pizarra digital 20 Ordenadores C. Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente Mostrador de recepción Impresora.
Aula de Conocimientos de bebidas (incluye laboratorio químico)	1	AULA DE CATAS	75.24	Laboratorio Completo, 28 Mesas y Sillas, Pizarra digital, Ordenador Completo, Proyector, Vitrina cerrada, Corcho de anuncios, Mesa y silla decente, 28 Calentadores Cata Aceite, 28 grifos individuales y lavabo.
Aula de Cocina Demostración	1	COCINA DEMO	74.06	Almacén, Cocina central. TV y cámara de video. Horno, 24 Mesas y Sillas
Aula de Cafetería	1	AULA CAFETERIA	140.68	Dotación completa de cafetería, Cafetera, plancha, fregadero, maquina de hielo, etc. 8 Mesas de servicio con 32 sillas 12 Taburetes. Ordenador táctil con caja registradora. Cocina Office Almacén Despacho para profesor



Aula de Restaurante a la Carta.	1	AULA RESTAURANTE	196.81	Mostrador de recepción, Guarda ropa, Cocina de 51.18 m2, Cuarto frío, Almacén Office, 8 Mesas de servicio con 32 sillas. Ordenador táctil con caja registradora. Despacho para profesor
Aula de Restaurante Auto-servicio	1	AULA SELF-SERVICE	216.04	Mostrador de recepción, 21 Mesas servicio con 80 sillas. Ordenador táctil con caja registradora. Despacho para profesor. Dos lineales de servicio completos.
Biblioteca	1	BIBLIOTECA	74.99	Mesa y silla decente. 6 Mesas con 36 sillas. Ordenador completo
Aula de Economato	1	ECONOMATO	115.98	Mesa y silla decente. Ordenador completo Tv, Almacén de 65.96 m2 Bascula.
Aula de Cocina	1	COCINA CENTRAL	169.39	2 Lineales de cocina central, con capacidad para 50 alumnos. Completamente Equipada.
Aula de Pastelería	1	AULA PASTELERIA	20.04	Horno, fermentadora, amasadora, batidora, etc,
Aula Formación Directivos	1	AULA APICIUS	87.57	28 Mesas y Sillas Pizarra digital 29 Ordenadores Portátiles, Proyector. Mesa y silla decente
Salas de Reuniones de Alumnos	6	SALA REUNIONES 1 hasta SALA REUNIONES 6	15.28	Mesa de reuniones 8 sillas.
Salas de Conferencias	1	SALA DE CONFERENCIAS	118.94	120 Sillas Pizarra digital Ordenador Completo Proyector Tv Mesa y sillas ponente

Como instalaciones específicas, el edificio Residencia supone una herramienta imprescindible para la realización de múltiples prácticas de alojamiento y pisos, fundamentales para el desarrollo de la actividad docente de calidad que se va a impartir en el centro.

Tipo de instalación	Un	Identificación	m2	Equipamiento
Habitaciones dobles, tipo Colegio Mayor	34	HAB	18	2 Camas. 2 Mesas de estudio 2 sillas y armarios empotrados. Cuarto de baño completo-
Habitaciones individuales, Adaptadas tipo Colegio Mayor,	2	HAB ADAP	20	Cama. Mesa de estudio, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Habitaciones individuales, tipo Colegio Mayor.	10	HAB IND	16	Cama. Mesa de estudio, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Habitaciones tipo hotel de cuatro estrellas.	8	MINI HOTELITO	22	Cama. Mesa, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Recepción	1	RECEPCION RESIDENCIA	18.60	Mostrador 2 ordenadores. Teléfono Micrófono. Amplificador Modulador de Audio
Oficios de camareras de pisos por planta.	2	OFFICE	10	Carros de limpieza, aspiradores, plancha, lavadora individual, estanterías productos de limpieza
Aula de Lavandería, dotada y equipada con lavandería industrial.	1	AULA LAVANDERIA	120.58	Despacho de profesor, Recepción, 2 ordenadores completos. Zona de ropa sucia Zona de ropa limpia. Almacén de productos. Lavadora ind de 16 Kg Lavadora ind de 8 Kg Mase de Planchado Calandra. Secadora Ind
Zona deportiva	1	PISTA	700	Porterías Futbol Sala Canastas de Baloncesto. Mesa de pin pon

Las instalaciones que describe este convenio estarán disponibles para el ejercicio de las funciones como Centro de Referencia Nacional que se reflejará en las acciones que se acuerden en los planes de trabajo anual.

No obstante, para llevar a cabo las diferentes actuaciones derivadas del plan de actuación plurianual y de los planes de trabajo anuales previstos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, el Centro podrá utilizar, previa autorización de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, espacios, instalaciones y equipamientos ubicados en un recinto distinto de las instalaciones del Centro, siempre que sean adecuados y se acredite documentalmente que se tiene conce-



da la autorización para su uso preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades correspondientes. En el plan anual deberán concretarse las instalaciones, espacios y equipamientos externos que han sido autorizados.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según la previsión contemplada en sus presupuestos, financiarán los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas a los Centros de Referencia Nacional y para las actividades establecidas en los planes de trabajo en función del plan de actuación plurianual, según se establece en los artículos 7.2 y 8.1 del Real Decreto 229/2008.

Asimismo, los Centros de Referencia Nacional podrán obtener financiación de la Administración General del Estado por medio de órdenes de distribución de fondos u otra vía, con el objeto de garantizar, bien las inversiones requeridas para la actualización de los equipamientos que se consideren necesarios para su adecuado funcionamiento, bien otras acciones derivadas del cumplimiento de las funciones como Centro de Referencia Nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura según lo previsto en el artículo 8.1, párrafo segundo, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, financiará los gastos del personal especificado en la cláusula octava de este convenio y del funcionamiento ordinario del Centro de Referencia Nacional.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo podrá acceder a recursos complementarios mediante la oferta de servicios, de acuerdo con su normativa presupuestaria.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO ANUAL.

La dirección del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo elaborará un plan de trabajo anual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro y de acuerdo con el plan de actuación plurianual, este plan será autorizado mediante el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el plan de trabajo anual se incorporarán las acciones que han de ejecutar las entidades asociadas a las que hace mención el artículo 5.6 del Real Decreto 229/2008: centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

Así mismo, el plan anual incluirá el presupuesto económico específico de dicho plan, especificando las vías de financiación de las distintas partidas, según la cláusula cuarta de este convenio.

Además, el plan anual deberá contener los mecanismos e indicadores necesarios que permitan realizar el seguimiento del mismo, así como evaluar su cumplimiento y ejecución, según se recoge en el artículo. 7.4 del Real Decreto 229/2008.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo dispondrá de autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica en el desarrollo y ejecución del plan de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.

A la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura les corresponde el seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones que se ejecutan en los planes de trabajo. Todo este proceso se realizará a través de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a que hace referencia la cláusula duodécima, sin perjuicio de la función inspectora de los Centros, que corresponde a las Administraciones públicas competentes.

La dirección del Centro, en colaboración con los departamentos, deberá establecer los criterios y mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y control de las acciones que han de llevarse a cabo.

Al finalizar el plan de trabajo, la dirección del Centro, con los datos aportados por los departamentos, elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el Consejo Social del centro, y que deberá ser presentada a la Comisión de Coordinación y Seguimiento para su valoración.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE TRABAJO.

La Comunidad Autónoma justificará a la Administración General del Estado, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o al Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda, la ejecución de las acciones desarrolladas derivadas del plan de trabajo, y realizará anualmente una liquidación y el reintegro de los importes no gastados.

OCTAVA. ORGANIZACIÓN.

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma de este convenio, la Administración titular del centro constituirá el Consejo Social del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la firma de este Convenio, la Administración titular del centro nombrará a la dirección del centro, oído el Consejo Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

La estructura del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo estará constituida, al menos, por la dirección, la secretaría y los departamentos o unidades que dan respuesta a las funciones encomendadas al Centro, en relación con las familias o áreas profesionales especificadas en la segunda cláusula de este Convenio.

1. Director/a con las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de los planes de trabajo anuales y ostentar la representación del Centro como Centro de Referencia Nacional.
- b) Proponer a la Administración competente el nombramiento y, en su caso, el cese del secretario y de los responsables de los diferentes departamentos, una vez oído el Consejo Social.
- c) Dirigir y coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del Centro y de la memoria de actividades.



- d) Ejercer la jefatura de personal adscrito al Centro para desarrollar las funciones como Centro de Referencia Nacional, y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
 - e) Proponer acuerdos y convenios de colaboración, previa aprobación del Consejo Social, con empresas, entidades y otras Administraciones.
 - f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración competente relativas al desarrollo y ejecución del plan de trabajo, en el marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica de los Centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de cada Administración.
2. Secretario/a con las siguientes funciones:
- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente al plan de trabajo propuesto.
 - b) Actuar como secretario/a del consejo social del Centro y levantar acta de las sesiones.
 - c) Custodiar las actas, libros y archivos del Centro y expedir, con el visto bueno del titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y personas interesadas que estén relacionados con sus funciones como Centro de Referencia Nacional.
 - d) Realizar el inventario del Centro para desarrollar sus funciones como Centro de Referencia Nacional.
3. El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo estará constituido por los siguientes Departamentos, los cuales realizarán las funciones que a continuación se indican:
- 3.1. Departamento de Observación e Investigación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008:
- a) Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
 - b) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
 - c) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales y con el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones Profesionales en el análisis y diseño de las cualificaciones del área profesional de referencia.
 - d) Realizar y revisar el estudio sectorial para la determinación de la configuración del sector, el estudio de las ocupaciones y de las necesidades de formación.
 - e) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.
 - f) Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la apli-

cación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.

- g) Elaborar el repertorio de ocupaciones del área profesional Agroturismo.
- h) Desarrollar estudios y tratamientos de las diferentes fuentes de información del área profesional de referencia, para colaborar en el desarrollo tanto de la formación profesional del sistema educativo como la formación profesional para el empleo.

3.2. Departamento de Desarrollo, Innovación, Experimentación y Formación, con la concreción de las funciones que asume del RD 229/2008, de 15 de febrero:

- a) Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
- b) Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
- c) Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.
- d) Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
- e) Desarrollar seminarios para la definición de catálogos de recursos de las ofertas formativas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.
- f) Elaborar manuales de buenas prácticas en el sector de las actividades Agroturísticas. Programar acciones de sensibilización y difusión de las potencialidades del sector Agroturístico de cara al empleo.
- g) Desarrollar procedimientos de innovación y transferencia de conocimiento.
- h) Observar e investigar tendencias internacionales y participar en programas en materia de Agroturismo y las nuevas tecnologías aplicadas.
- i) Realizar un seguimiento del mercado de trabajo, ofertas, demandas, contrataciones.



- j) Crear grupos sectoriales para detectar tendencias a través de los agentes.
 - k) Crear de un comité de expertos en Agroturismo.
 - l) Organizar "en red" a distintos agentes/entidades colaboradoras trabajen coordinadamente con el observatorio de la Escuela de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.
 - m) Crear y desarrollar bases de datos del sector, con distintos niveles de acceso, y publicaciones periódicas, dossier, boletines, anuarios e informes monográficos no periódicos, en colaboración con el departamento de formación y difusión de resultados.
- 3.3. Departamento de Acreditación y Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero:
- a) Colaborar con el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales que se desarrolla de acuerdo con el RD 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como colaborar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y acreditación y en la formación de asesores, evaluadores y orientadores.
 - b) Colaborar en el desarrollo de proyectos del área calificada en distintas comunidades autónomas.
 - c) Establecer canales de comunicación entre el Centro de Referencia Nacional y el Instituto Nacional de las Cualificaciones para el diseño de nuevas cualificaciones.

Los citados Departamentos estarán compuestos por un responsable y al menos un miembro.

En relación al perfil académico y profesional de la estructura organizativa del Centro, tanto el responsable como los miembros de los Departamentos, dispondrán de titulación universitaria, formación especializada y, asimismo, experiencia profesional en el ámbito de la familia profesional calificada. La dirección y los responsables de los Departamentos, además del citado perfil, tendrán competencias de organización y gestión de equipos y proyectos y de procesos de control de la calidad.

Cada Departamento estará coordinado por el responsable del mismo y el conjunto de los Departamentos dará respuesta a las funciones relativas a la observación e investigación, al desarrollo, innovación, experimentación y formación y, finalmente, a la acreditación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo prestará el servicio de información y orientación en materia de formación profesional y empleo en relación con las familias profesionales o áreas profesionales en las que está calificado y dispondrá de un espacio de publicaciones que contribuya a la calidad de los servicios prestados por el Centro.



El servicio de información y orientación podrá atender a usuarios individuales, a colectivos, a centros de formación, empresas, administraciones, entidades, etc., y deberá disponer de medios informáticos que permitan la conexión con las plataformas más importantes en materia de formación y orientación profesionales.

NOVENA. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL.

Los Centros de Referencia Nacional contarán con un Consejo Social u órgano de participación social de los agentes sociales del sector productivo, que estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal. La mitad de los mismos se designarán paritariamente por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. De la otra mitad, existirá una representación paritaria de la Administración del Estado y de la Administración autonómica. En todo caso será miembro del Consejo Social el Director del Centro, y el Secretario del Centro asistirá a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. El Consejo será presidido por la Administración titular.

La composición del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo será de ocho miembros y estará representado por las siguientes instituciones: dos representantes de la Administración Autonómica, dos representantes de la Administración General del Estado, dos de Organizaciones Empresariales y dos de Organizaciones Sindicales más representativas.

La administración titular solicitará, en el plazo establecido en la cláusula octava, la designación de los representantes de la Administración General del Estado y de los Agentes Sociales, a través de la Secretaría del Consejo General de la Formación Profesional.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL.

El Consejo Social tendrá, al menos, las funciones de:

- Proponer las directrices plurianuales y el Plan de Trabajo del Centro.
- Informar la propuesta de presupuesto y el balance anual, así como la de nombramiento del director del Centro.
- Aprobar la memoria anual de actividades y su propio reglamento de funcionamiento.
- Conocer el informe anual de evaluación del Centro, supervisar la eficacia de sus servicios.
- Colaborar en la búsqueda de financiación complementaria o de equipamiento del Centro.

UNDÉCIMA. CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES ESTATALES.

Si por razones excepcionales técnicas o de otro orden el Centro de Referencia Nacional al que se refiere el presente Convenio no pudiera desarrollar coyuntural o de manera permanente alguna de la funciones estatales relacionadas con el área profesional que tienen asignada, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrán proponer a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, regulada en la cláusula duodécima, que dichas funciones puedan llevarse a cabo en otros centros de la red donde estimen conveniente o que pueda revocarse la calificación del Centro e iniciar el procedimiento para la calificación de un nuevo Centro de Referencia Nacional.



DUODÉCIMA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, de composición paritaria y constituida por cuatro personas: dos designadas por cada una de las partes de la Administración General del Estado firmantes y dos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo anual, a propuesta del Consejo Social del Centro, y valoración de la memoria de actividades.
2. Intercambiar información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros de Referencia Nacional.
3. Aprobar recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
4. Garantizar la dotación y mantenimiento de los recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de los cometidos del plan de trabajo.
5. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del Centro de Referencia Nacional, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.
6. Realizar seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones previstas en los planes de trabajo, así como de los requisitos de los Centros y del desarrollo de las funciones, para decidir el mantenimiento de la calificación del Centro.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.
- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia.
- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente por la Administración autonómica y la Administración General del Estado, y, a su vez en el turno de esta última, alternativamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

DÉCIMOTERCERA. RED DE CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL.

En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, la red de Centros de Referencia Nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado con la colaboración de las Comunidades Autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional.



DECIMOCUARTA. LOGOS INSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

En la información y comunicaciones de carácter público que cada una de las partes elabore en relación con las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, se considerará obligatorio el uso de los correspondientes logos institucionales. En aquellas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se hará constancia explícita de dicha cofinanciación siguiendo las directrices en ubicación, tamaños y pantones determinados en el Manual de estilo correspondiente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la Administración General del Estado en el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo con la finalidad de identificar que las acciones realizadas son financiadas por la Administración General del Estado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo, se colocará una placa en lugar visible de la fachada principal, así como en los folletos, carteles, web y publicidad en general, siguiendo las directrices en ubicación, tamaños, pantones determinados en el Manual de estilo de la Administración General del Estado.

DECIMOQUINTA. EVALUACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal, con una periodicidad de cuatro años y haciéndolo coincidir con la finalización del plan de actuación plurianual, realizarán una evaluación de los Centros de Referencia Nacional para su posible recalificación y continuidad del convenio, teniendo en cuenta las evaluaciones anuales de las actuaciones de estos Centros, que presentarán al Consejo General de la Formación Profesional.

En esta evaluación se tendrá en cuenta si han conseguido los fines para los que se creó, si han desarrollado las funciones y si se han llevado a cabo las acciones comprometidas en el plan de actuación plurianual y planes de trabajo anuales con resultados satisfactorios.

Como consecuencia de los resultados de la evaluación, por la presentación de nuevos candidatos más adecuados a los fines de los Centros de Referencia Nacional o por motivos suficientemente justificados, podrá revocarse, previo informe favorable del Consejo General de Formación Profesional, la condición de los Centros de Referencia Nacional, tal y como se determina en el artículo 5.7 del citado Real Decreto.

DECIMOSEXTA. DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado expresamente en las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que lo aprueba.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los



compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a cualquiera de las partes a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir se resolverán entre las partes, agotando todas las formas de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Mérida, a 8 de mayo de 2013.

El Director General de
Formación Profesional

La Directora General del Servicio
Público de Empleo Estatal

La Consejera de Empleo,
Empresa e Innovación

Ángel de Miguel Casas

María de los Reyes
Zatarain del Valle

Cristina Elena Teniente Sánchez